



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1209--CE

FECHA: 13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE REAL DEL OBISPO EN EL CAUCE DEL CAÑO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que bajo el radicado No. 6336 de 2013, la UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.632.681-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS FABIÁN SLEBI PALACIO, presenta ante la Corporación, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Caño San Juan, para la ejecución de obras de rehabilitación y conservación del puente Real del Obispo, a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Tenerife del departamento del Magdalena. Expediente 4277.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 205 del 13 de Marzo de 2014, ordenándose la realización de la respectiva inspección ocular a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que en consecuencia de lo ordenado en acto administrativo avocado, se emite el Concepto Técnico en los siguientes términos:

"El documento solicitante presenta la siguiente información técnica:

- Análisis Hidráulico, que contiene una evaluación hidrológica e hidráulica del Caño, que contiene la modelación del caño bajo condiciones de caudales máximos.*
- Análisis de niveles – caudales y transporte de sedimentos.*
- Diseño de obras de protección con gaviones y geotextiles.*

Con base en los estudios aportados, el solicitante plantea la ejecución de las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1.1.	Localización y replanteo	GLB	1.00





1700-37

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

1209-
13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE REAL DEL OBISPO EN EL CAUCE DEL CAÑO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2.1	Excavación en material común a máquina, en cualquier condición de humedad (Incluye cargue, transporte y disposición a una distancia no mayor a 500 m)	m3	392.00
3.1	Conformación de dique con material Transportado (incluye explotación, cargue, extendida, compactación)	M3	196.00
4.1	Protección de orilla con Colchogavión e=0.17 m. (Incluye manejo de aguas, geotextil y relleno)	M3	200.00
4.2	Siembra de grama	m2	250.00

CONCEPTO TECNICO:

Revisada la información aportada y cotejada con la disponible en la base de datos de la Corporación, la cual en este momento se encuentra realizando las obras de restauración de la capacidad hidráulica del caño de San Juan dentro del proyecto denominado "RECUPERACIÓN DE HUMEDALES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", encuentro que se ajusta a los parámetros técnicos necesarios para resolver el objeto de las obras planteadas por el INVIAS.

Considero que la protección con colchogaviones ayudará a proteger el puente contra socavaciones y variaciones de nivel en el lecho del cauce y no perjudicará el ingreso de las aguas hacia la ciénaga San Juan.

Por lo anterior la obra es viable y prioritaria, además que complementa los esfuerzos que viene ejecutando la Corporación en desarrollo de la recuperación del humedal constituido por el caño y la ciénaga San Juan."

Por todo lo anterior, es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce solicitado por la Empresa UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO, a través de su representante legal.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente





1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
FECHA:

1209---
13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE REAL DEL OBISPO EN EL CAUCE DEL CAÑO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización".

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan 1541 de 1978, en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar la solicitada Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la UNIÓN TEMPORAL PUENTES PARA EL PROGRESO, identificada con NIT 900.632.681-2, a través de su representante legal, el señor CARLOS FABIÁN SLEBI PALACIO, para la ejecución de las obras de rehabilitación y conservación del puente Real del Obispo en el cauce del Caño San Juan en jurisdicción del municipio de Tenerife del departamento del Magdalena.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic. 01/04/2014_Versión 07



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°

1209

FECHA:

13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL Puentes PARA EL PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE REAL DEL OBISPO EN EL CAUCE DEL CAÑO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Las obras civiles autorizadas mediante la presente providencia, en el cauce del caño San Juan son las siguientes:

1. Localización y replanteo
2. Excavación en material común a máquina, en cualquier condición de humedad (Incluye cargue, transporte y disposición a una distancia no mayor a 500 m)
3. Conformación de dique con material Transportado (incluye explotación, cargue, extendida, compactación)
4. Protección de orilla con Colchogavión $e=0.17$ m. (Incluye manejo de aguas, geotextil y relleno)

ARTICULO SEGUNDO: La UNIÓN TEMPORAL Puentes PARA EL PROGRESO, deberá desarrollar todas las actividades, conforme a lo descrito en proyecto presentado ante esta Corporación.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL Puentes PARA EL PROGRESO, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de Enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTICULO QUINTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de la UNIÓN TEMPORAL Puentes PARA EL PROGRESO como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03



Edic. 01/04/2014_Versión 07



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN N°
 FECHA:

1209-00-00
 13 MAYO 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA UNIÓN TEMPORAL PUEBLOS PARA EL PROGRESO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PUENTE REAL DEL OBISPO EN EL CAUCE DEL CAÑO SAN JUAN, MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

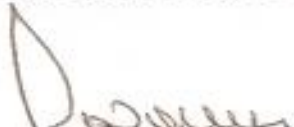
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la UNIÓN TEMPORAL PUEBLOS PARA EL PROGRESO, a través de su representante legal, el señor CARLOS FABIÁN SLEBI PALACIO, o a quien debidamente constituido, haga sus veces al momento de la notificación.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
 Director General

Elaboró: Sandra Taborda
 Aprobó: Alfredo Martínez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 15 días del mes MAYO del año 2014 se notifica personalmente al señor Carlos Fabián Slebi Palacio quien actúa en nombre y representación de Unión Temporal del contenido de la Resolución No. 1209 de fecha 13 Mayo 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


 EL NOTIFICADOR

Expediente: 4277


 EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 01/04/2014_Versión 07

